



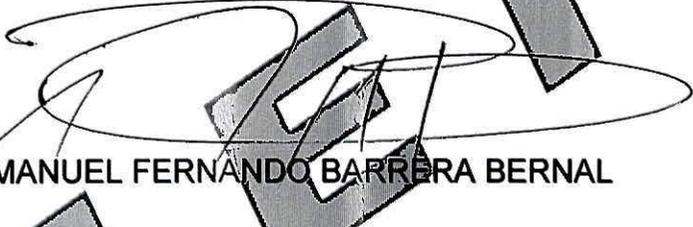
NUR <11001-60-00-013-2011-09675-00  
Ubicación 118193  
Condenado EDISON ANDRES MONROY  
C.C # 1032374437

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 160 del DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-013-2011-09675-00  
Ubicación 118193  
Condenado EDISON ANDRES MONROY  
C.C # 1032374437

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0160**

<b>NÚMERO INTERNO:</b>	<b>118193-13</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>11001-60-00-013-2011-09675-00</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>EDISON ANDRES MONROY</b>
<b>No. IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>1032374437</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL</b>
<b>RECLUSIÓN:</b>	<b>CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"</b>

Bogotá D.C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **EDISON ANDRÉS MONROY**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 17 de febrero de 2012, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDISON ANDRÉS MONROY** a la pena principal de **24 meses de prisión**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero el mismo nunca se hizo efectivo.

2.- El sentenciado **EDISON ANDRÉS MONROY** descuenta pena por el presente asunto desde el **4 de julio de 2020**, fecha en que fue puesto a disposición de este Juzgado, una vez fue liberado por cuenta del proceso 2015-080221 que conoce el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. También estuvo detenido por el término de **6 meses y 21 días**, comprendidos entre el 28 de julio de 2011 y el 17 de febrero de 2012, según lo precisó el juzgado homólogo Once, en auto del 28 de mayo de 2014.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

22/02/2021  
Andrés Monroy  
359560  
1032.374-437Bta





### **Primero.- Reconocimiento de personería**

En virtud del escrito de poder allegado, se reconoce a la Doctora NIDIA RUTH TORRES CORTÉS, identificada con la C.C. No. 52.583.858 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 324.071 del C.S. de la J., como apoderada judicial del sentenciado **EDISON ANDRÉS MONROY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **Segundo.- De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014**

Conforme a la fecha de los hechos, suscitados en el año 2011, la norma aplicable al presente caso sería el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y artículo 25 de la Ley 1453 de 2011; no obstante y por cuanto se advierte que el artículo 30 de la Ley 1709 resulta más favorable para los intereses del sentenciado, v.gr. el factor objetivo exige haber descontado las 3/5 partes de la pena y no las 2/3, será entonces esta última norma la que se aplique para resolver lo que corresponda frente al subrogado penal que nos ocupa.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

*"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*

*2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

*3.- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*(...) "*

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (24 meses), equivalen a **14 meses y 12 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **EDISON ANDRÉS MONROY** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 4 de julio de 2020, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 7 meses y 9 días, que aunados a los (6 meses 21 días) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia, da un consolidado total de **14 meses**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que se peticiona en favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,



**RESUELVE**

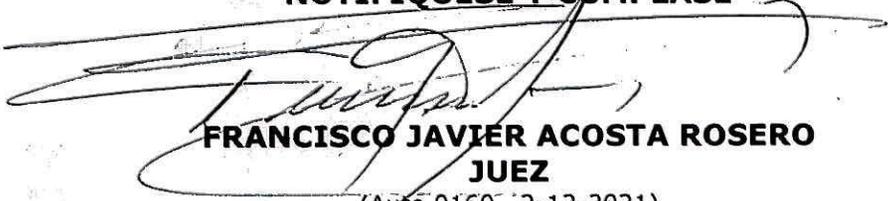
**PRIMERO.- RECONOCE** a la Doctora NIDIA RUTH TORRES CORTÉS, identificada con la C.C. No. 52.583.858 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 324.071 del C.S. de la J., como apoderada judicial del sentenciado **EDISON ANDRÉS MONROY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO.- NEGAR** a **EDISON ANDRÉS MONROY** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **EDISON ANDRÉS MONROY**.

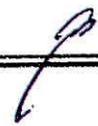
**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

(Auto 0160 2-12-2021)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha      Notifique por Estado No.
<b>17 MAR 2021</b>
La anterior providencia
El Secretario 



4/3/2021

Correo: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres - Outlook

**Leído: NI 118193 - 13 AI 0160**

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Lun 22/02/2021 12:14 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Ni 118193 - 13 AI 0160

Enviados: lunes, 22 de febrero de 2021 5:14:42 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 22 de febrero de 2021 5:14:33 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**URGENTE 118193-13-AG-CM-RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD.  
11001600001320110967500**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 8:32 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

REPOSICIÓN - EDISON ANDRES MONROY.pdf;

---

**De:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS <asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 8:20 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001600001320110967500

CORDIAL SALUDO.

AL PRESENTE ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN DIRIGIDO AL JUZGADO 13 DE EPMS DENTRO DEL RADICADO N° 11001600001320110967500, AGRADEZCO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE.

**NIDIA RUTH TORRES CORTES.**

Abogada.

--

**ABOGADOS ASESORES**

Bogotá D.C.

Cel.: +57 - 3124576929

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores.

**JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

<b>RADICADO:</b>	<b>11001-60-00-013-2011-09675-00</b>
<b>N° INTERNO</b>	<b>118193-13</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>EDISON ANDRÉS MONROY</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>

**NIDIA RUTH TORRES CORTES**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor EDISON ANDRES MONROY, actualmente recluso en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO, DE BOGOTÁ, a través del presente escrito me permito presentar RECURSO DE reposición, contra la auto interlocutorio número 0160 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante la cual se Denegó la concesión del subrogado de la libertad condicional.

Los argumentos del recurso son los que expongo a continuación:

Decide el Despacho negar el derecho a la libertad condicional arguyendo que "no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo" (sic), pero, **dejó diamantinamente claro** que no realizó inspección judicial acertada al expediente y a los requisitos en sí para determinar de fondo si era menester resolver negativamente la solicitud.

Lo anterior es debido a que no realizó la respectiva redención de pena a la que tiene derecho mi prohijado, ya que el centro penal donde se encuentra recluso envió al despacho los certificados de computas números 17732928, 17807077 válidos para redención de pena con los que el Despacho hubiera constatado que **SI** cumple con el factor objetivo.

Los anteriores certificados fueron recibidos el día 5 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, según Oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-16062; ingresando al Despacho el día 13 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Rama judicial de los Juzgados de EPMS de Bogotá.

05/11/20	Recepción Solicitud Redención	MONROY - EDISON ANDRES : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO 114-CPMSBOG-OJ- 16062 INPEC ADJUNTA DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA// BRG
----------	-------------------------------------	--

<sup>2</sup> Rama judicial de los Juzgados de EPMS de Bogotá.

13/11/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	MONROY - EDISON ANDRES : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO 114-CPMSBOG-OJ- 16062 DE LA MODELO CON DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA --LYMR--
----------	-----------------------------------	--

**NIDIA RUTH TORRES CORTES.**  
**ABOGADA**  
Carrera 102 N° 154 - 30 apto 802 torre 5.  
Cel. 310 3333822 - 312 4576929

---

Así las cosas, el auto de fecha 12 de febrero de 2021 debe ser revocado en su integridad y se debe emitir uno de remplazo que se ajuste a la realidad, teniendo en cuenta los certificados de cómputos válidos para redención de pena que fueron remitidos de forma oportuna al despacho por parte del centro penal donde se encuentra recluso mi prohijado; adicional a lo anterior, el tiempo transcurrido entre la adopción de la decisión y el de la corrección del error o el Auto.

En el anterior sentido, doy por sustentado el recurso que interpongo oportunamente.

Sin otro particular, del señor (a) Juez,

Cordialmente.

*Nidia Ruth Torres Cortes*  
**NIDIA RUTH TORRES CORTES.**

C.C 52.583.858 de Bogotá D.C.

T.P. 324.071 del C. Side la Judicatura.